

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

**Radicación** : 76001-23-33-000-2020-0456-00  
**Actor** : Alcaldía de La Unión - Valle del Cauca  
**Acto administrativo** : Decreto 203 de 9 de abril de 2020  
**Medio de control** : Control inmediato de legalidad.

---

### ASUMIR EL CONOCIMIENTO

El Municipio de La Unión (V) remitió por correo electrónico del 15 de abril de 2020 el Decreto 203 de 9 de abril de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

### CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.

2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.

3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de La Unión (V) expidió el Decreto 203 de 9 de abril de 2020, “por medio del cual se efectúan modificaciones presupuestales para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020”. Y dispuso:

“**ARTICULO PRIMERO:** Créese en el Presupuesto del Municipio de La Unión Valle del Cauca, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 los artículos presupuestales de ingresos y gastos, como se describen a continuación:

Gastos	Eje	Sector	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente	CODIGO	NOMBRE
2							2	PRESUPUESTOS DE EGRESOS
2	5						25	EJE SOCIOCULTURAL
2	5	02					2502	SALUD
2	5	02	04				250204	OTROS GASTOS EN SALUD
2	5	02	04	14			25020414	OTROS GASTOS DE SALUD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES
2	5	02	04	14	02	001	2502041402001	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD
2	5	02	04	14	03	072	2502041403072	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD
2	5	02	04	14	04	051	2502041404051	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD

**ARTICULO SEGUNDO:** Acredítese al presupuesto de Gastos y Apropriaciones del Municipio de La Unión Valle para la vigencia 2020 la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.00) como se describe a continuación:

Gastos	Eje	Sector	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente	CODIGO	NOMBRE	VALOR
2							2	<b>PRESUPUESTOS DE EGRESOS</b>	<b>100.000.000</b>
2	5						25	<b>EJE SOCIAL CULTURAL</b>	<b>100.000.000</b>
2	5	02					2502	<b>SALUD</b>	<b>100.000.000</b>
2	5	02	04				250204	<b>OTROS GASTOS EN SALUD</b>	<b>100.000.000</b>
2	5	02	04	14			25020414	<b>OTROS GASTOS DE SALUD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES</b>	<b>100.000.000</b>
2	5	02	04	14	02	001	25020414 02001	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	24.011.354,34
2	5	02	04	14	03	072	25020414 03072	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	30.567.204,18
2	5	02	04	14	04	051	25020414 04051	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	45.421.441,48

**ARTICULO TERCERO:** Contra acredítese al presupuesto de Gastos y Apropriaciones del Municipio de La Unión Valle para la vigencia fiscal 2020 la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00) como se describe a continuación:

Gastos	Eje	Sector	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente	CODIGO	NOMBRE	VALOR
2							2	<b>PRESUPUESTOS DE EGRESOS</b>	<b>100.000.000,0</b>
2	5						25	<b>EJE SOCIOCULTURAL</b>	<b>30.567.204,18</b>
2	5	04					2504	<b>DEPORTE Y RECREACION</b>	<b>30.567.204,18</b>
2	5	04	01				25040 1	<b>FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE</b>	<b>10.567.204,18</b>
2	5	04	01	00	12	072	25040 10012 072	Apoyo a torneos municipales e intermunicipales	10.567.204,18
2	5	04	02				25040 2	<b>CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS</b>	<b>20.000.000,0</b>
2	5	04	02	00	41	072	25040 20041 072	Mantenimiento de escenarios deportivos en el municipio de la Unión, Valle del Cauca	20.000.000,0
2	8						28	<b>EJE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO</b>	<b>69.432.795,82</b>
2	8	10					2810	<b>AMBIENTAL</b>	<b>69.432.795,82</b>
2	8	10	10				28101 0	<b>ADQUISICIÓN DE AREAS DE INTERES PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES (Art. 210 Ley 1450 de 2011)</b>	<b>69.432.795,82</b>
2	8	10	10	00	01	001	28101 00001 001	Adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte de agua los acueductos municipales. (Aplica art. 111 de la ley 99 de 1993, modificado	24.011.354,34

								por art. 106 de la ley 1151 de 2007 ICLD).	
2	8	10	10	00	04	051	28101 00004 051	Adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte de agua los acueductos municipales. (Aplica art. 111 de la ley 99 de 1993, modificado por art. 106 de la ley 1151 de 2007 ICLD).	45.421.411,48

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su sanción y surte efectos a partir de su publicación”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 9 de abril de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 203 de 9 de abril de 2020, expedido por Municipio de La Unión (V).

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntado copia de esta providencia y del decreto objeto de control**, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

**CUARTO: INFORMAR POR AVISO** sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
**Magistrada**

	<b>MUNICIPIO DE LA UNIÓN</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.901.109-3	<b>PÁGINA [1 DE 3]</b> CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	<b>DECRETOS 203</b> <b>09 ABR 2020</b>	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES PRESUPUESTALES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

El Alcalde Municipal de La Unión Valle del Cauca en uso de sus facultades legales especialmente el numeral 9º del Artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto legislativo 00461 de 2020, Decreto Extraordinario N° 004 de Diciembre 31 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo N° 010 de Noviembre 26 de 2019, Decreto No. 138 del 24 de marzo de 2020.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo N° 010 de Noviembre 26 de 2019 se fijó el presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2019 y que mediante Decreto N° 0300 de Noviembre 29 de 2019 se efectuó la respectiva liquidación.
2. Que mediante el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020" emitido por el Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico, decreta en su artículo 1: *"Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.*
3. Que mediante el Decreto N° 138 de Marzo 24 de 2020 se declaró para el Municipio de La Unión Valle urgencia manifiesta de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, *"Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, para atender la situación de emergencia presentada por la pandemia COVID – 19..."* Que la declaratoria de urgencia manifiesta se fundamentó en la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 emitido por la Presidencia de la Republica, y, con ocasión de la calamidad pública por la Pandemia COVID-19 decretada en el Departamento del Valle del Cauca, por medio del Decreto Departamental No.1.3.0675 del 16 de marzo del año 2020.
4. Que mediante el Decreto N° 138 de Marzo 24 de 2020 en su artículo 2, estipula lo siguiente: *"El Alcalde Municipal realizara en conjunto con la Secretaria de Hacienda las Modificaciones Presupuestales necesarias y que garanticen los recursos para la realización de convenios y/o contratos para el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro que se requieran"*.
5. Que existe la disponibilidad de recursos para la realización de dicho traslado y no se encuentran comprometidos.
6. Que en virtud de lo anterior,

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

**¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!**

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: [alcaldia@launion-valle.gov.co](mailto:alcaldia@launion-valle.gov.co)

WJ

	<b>MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [2 DE 3]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	<b>DECRETOS</b>	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese en el Presupuesto del Municipio de La Unión Valle del Cauca, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 los artículos presupuestales de ingresos y gastos, como se describen a continuación:

Egreso								CODIGO	NOMBRE
Gastos	Eje	Sector	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente			
2							2	PRESUPUESTO DE EGRESOS	
2	5						25	EJE SOCIOCULTURAL	
2	5	02					2502	SALUD	
2	5	02	04				250204	OTROS GASTOS EN SALUD	
2	5	02	04	14			25020414	OTROS GASTOS DE SALUD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	
2	5	02	04	14	02	001	2502041402001	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	
2	5	02	04	14	03	072	2502041403072	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	
2	5	02	04	14	04	051	2502041404051	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acredítese al presupuesto de Gastos y Apropriaciones del Municipio de La Unión Valle para la vigencia fiscal 2020 la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00) como se describe a continuación:

Gastos	Eje	Sector	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente	CODIGO	NOMBRE	VALOR
2							2	PRESUPUESTO DE EGRESOS	100.000.000,00
2	5						25	EJE SOCIOCULTURAL	100.000.000,00
2	5	02					2502	SALUD	100.000.000,00
2	5	02	04				250204	OTROS GASTOS EN SALUD	100.000.000,00
2	5	02	04	14			25020414	OTROS GASTOS DE SALUD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	100.000.000,00
2	5	02	04	14	02	001	2502041402001	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	24.011.354,34
2	5	02	04	14	03	072	2502041403072	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	30.567.204,18
2	5	02	04	14	04	051	2502041404051	RECURSOS ORIENTADOS A LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL SECTOR SALUD	45.421.441,48

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra acredítese al presupuesto de Gastos y Apropriaciones del Municipio de La Unión Valle para la vigencia fiscal 2020 la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00), como se describe a continuación:

*Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia*

**¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!**

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: [alcaldia@launion-valle.gov.co](mailto:alcaldia@launion-valle.gov.co)

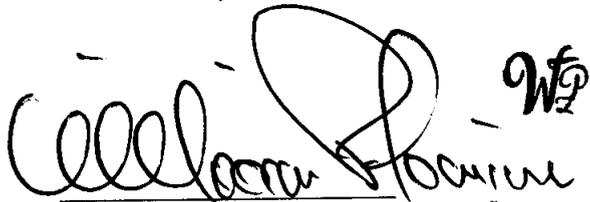
	<b>MUNICIPIO DE LA UNIÓN</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.901.109-3	<b>PÁGINA [3 DE 3]</b>	
		<b>DECRETOS</b>	
		VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Gastos	Eje	Sector	Programa	Subprograma	Proyecto	Fuente	CODIGO	NOMBRE	VALOR
2							2	PRESUPUESTO DE EGRESOS	100.000.000,00
2	5						25	EJE SOCIOCULTURAL	30.567.204,18
2	5	04					2504	DEPORTE Y RECREACION	30.567.204,18
2	5	04	01				250401	FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	10.567.204,18
2	5	04	01	00	12	072	2504010012072	Apoyo a torneos municipales e intermunicipales	10.567.204,18
2	5	04	02				250402	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	20.000.000,00
2	5	04	02	00	41	072	2504020041072	Mantenimiento de escenarios deportivos en el municipio de la unión, valle del cauca	20.000.000,00
2	8						28	EJE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO	69.432.795,82
2	8	10					2810	AMBIENTAL	69.432.795,82
2	8	10	10				281010	ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES (Art. 210 Ley 1450 de 2011)	69.432.795,82
2	8	10	10	00	01	001	2810100001001	Adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surten de agua los acueductos municipales. (Aplicación art. 111 de la ley 99 de 1993, modificado por art. 106 de la ley 1151 de 2007). - ICLD	24.011.354,34
2	8	10	10	00	04	051	2810100004051	Adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surten de agua los acueductos municipales. (Aplicación art. 111 de la ley 99 de 1993, modificado por art. 106 de la ley 1151 de 2007).	45.421.441,48

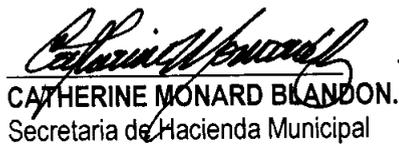
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su sanción y surte efectos a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de La Unión Valle del Cauca, a los **09 ABR 2020**



**WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA**  
Alcalde Municipal



**CATHERINE MONARD BLANDON.**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó: Joanorvey L.  
Revisó y aprobó: Catherine M.  
Revisó y aprobó: William P.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

**¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!**

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049  
E. Mail: [alcaldia@launion-valle.gov.co](mailto:alcaldia@launion-valle.gov.co)

